

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 380/2007 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 380/2007, interpuesto por La Barca N.V., S.A., Sociedad Unipersonal, contra Decreto 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 3 de mayo 2007.- El Secretario General de Ordenación del Territorio, Vicente Granados Cabezas.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2007, de la Dirección General de Planificación, por la que se acuerda la ampliación de la acreditación de «Laboratorios CECH, S.A.», localizado en Fuentevaqueros (Granada), y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.

Por don Rafael Fontalba Díaz, en representación de la empresa «Laboratorios CECH, S.A.», ha sido presentada solicitud, acompañada de la documentación justificativa del sistema de calidad implantado, para la ampliación de la acreditación del laboratorio localizado en el Polígono Industrial La Fuente, Manzana 10, parcela 5, de Fuentevaqueros, Granada. El citado laboratorio se encuentra inscrito en el Registro de Laboratorios de ensayos con el número LEO36-GR05 (BOJA de 27.4.05).

Realizada inspección por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se verifican las condiciones técnicas para la ampliación de la acreditación solicitada.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de junio de 1989 por la que se regula el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción, así como a lo previsto en la Orden de 18 de febrero de 2004, que la desarrolla, en virtud de las competencias delegadas en la Orden citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Ampliar la acreditación al laboratorio de la empresa «Laboratorios CECH, S.A.», localizado en el Polígono Industrial La Fuente, Manzana 10, parcela 5, de Fuentevaqueros, Granada, para la realización de los ensayos solicitados incluidos en el área que se indica, para los que la empresa ha justificado capacidad técnica:

- Área de control del hormigón y componentes (EHC).

Segundo. Inscribir la ampliación de la acreditación concedida en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, relacionando los ensayos reconocidos.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los análisis, pruebas y ensayos acreditados y consecuente firma de actas de resultados, deberán realizarse por los técnicos del laboratorio con titulación académica y profesional habilitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 30 de abril de 2007.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2007, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar para la gestión de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar para la gestión de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general.

Sevilla, 2 de mayo de 2007.- El Director General, Pedro Rueda Cascado.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL

En la ciudad de Sevilla, a 23 de abril de 2007.

R E U N I D O S

De una parte, doña Concepción Gutiérrez del Castillo, Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

De otra, don Carlos Alberto Sánchez Coello, en calidad de Director Gerente del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, en virtud de la habilitación otorgada por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión constitutiva celebrada el uno de febrero de 2006.

Los reunidos se reconocen la capacidad necesaria para formalizar el presente convenio y, en consecuencia,

E X P O N E N

Primero. El artículo 26 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía establece que los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y sin perjuicio de las previsiones expresas de la presente Ley.

Segundo. El artículo 4 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 196, de 6 de octubre de 2005, recoge expresamente entre sus competencias las señaladas con anterioridad, además de otras que pueden afectar a servicios de transporte regular de viajeros por carretera como son el establecimiento del marco tarifario en el ámbito territorial del Consorcio.

Tercero. Sin perjuicio de la declaración en su caso de interés metropolitano, a través del instrumento jurídico adecuado, de determinados servicios de transporte regular de viajeros por carretera que se prestan entre los municipios del Campo de Gibraltar, la Consejería de Obras Públicas y Transportes considera necesario para el fomento del transporte público y cumplimiento de los objetivos del Consorcio de Transporte, que el mismo asuma facultades de gestión sobre servicios de esta clase cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía.

De esta manera los usuarios no sólo podrán beneficiarse del nuevo marco tarifario que el Consorcio implantará próximamente sino de una gestión específicamente dirigida a cubrir sus necesidades de movilidad.

Por todo lo expuesto, ambas partes consideran oportuno celebrar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

E S T I P U L A C I O N E S

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Transportes faculta al Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar para que asuma en materia de gestión de servicios de transporte regular de viajeros por carretera el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Régimen tarifario y la determinación y abono por el Consorcio de las compensaciones que, en su caso, haya de percibir el concesionario en función del título concesional, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía sobre la tarifa participe de empresa del conjunto de la concesión.

b) Modificación de tráfico.

c) Creación, modificación o supresión de líneas o servicios.

d) Modificación de itinerarios, expediciones, calendarios y horarios.

e) Determinación de lugares de parada e instalación de marquesinas y postes de señalización, conforme a los modelos homologados para la Consejería de Obras Públicas y Transportes

f) Viajeros de pie.

g) Servicios mínimos.

h) Material móvil.

Segundo. Los servicios de transporte regular permanente de viajeros por carretera de uso general, de titularidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sobre los que se ejercerán las competencias enumeradas con anterioridad son los siguientes:

1. Los pertenecientes a concesiones íntegramente incluidas en el ámbito territorial del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar que se detallan en el Anexo I.

2. Los servicios parciales que, perteneciendo a concesiones cuyo ámbito territorial excede del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, se desarrollan íntegramente en su interior, según se recoge en el Anexo II.

Tercero. En el caso de los servicios de transporte relacionados en el Anexo III, que trascurren en parte dentro del ámbito territorial del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar con tráfico significativos en su interior, las competencias se limitan a los siguientes aspectos:

a) Régimen tarifario respecto de los desplazamientos que se realicen dentro del Consorcio, y la determinación y abono por el Consorcio de las compensaciones que, en su caso, haya de percibir el concesionario en función del título concesional, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía sobre la tarifa participe de empresa del conjunto de la concesión.

b) Modificación de los itinerarios que transcurran en el ámbito del Consorcio.

c) Determinación de los lugares de parada para las ubicadas dentro del ámbito del Consorcio.

Cuarto. El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar comunicará a la Consejería de Obras Públicas y Transportes cuantas actuaciones realice en ejercicio de las facultades señaladas en el presente Convenio.

Quinto. El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, prorrogable por mutuo acuerdo, equiparándose al previsto en el contrato-programa que el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar suscribirá con los concesionarios afectados.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Fdo.: Concepción Gutiérrez del Castillo.

Por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar. Fdo.: Carlos Alberto Sánchez Coello.

ANEXO I

CONCESIONES INCLUIDAS ÍNTEGRAMENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-038	ALGECIRAS - LOS BARRIOS - PALMONES	HETEP, S.A
VJA-148	ALGECIRAS - SAN ROQUE - SAN ENRIQUE DE GUADIAO CON HIJUELA A GUADARRANQUE-CARTEYA	ESTEBAN, S.A.

ANEXO II

SERVICIOS O LÍNEAS QUE SE DESARROLLAN TOTALMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR PERTENECIENDO A CONCESIONES DE ÁMBITO SUPERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-092	MÁLAGA - ALGECIRAS CON PROLONGACIÓN A RINCÓN DE LA VICTORIA E HIJUELA Servicios y líneas: La Línea de la Concepción - San Roque	CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE S.A (CTSA-POR-TILLO)
VJA-147	SEVILLA - CÁDIZ - ALGECIRAS - RONDA CON HIJUELA Servicios o líneas: Tahivilla - Facinas - Tarifa - Algeciras Tarifa - Algeciras Algeciras - Palmones Algeciras - La Línea de la Concepción Algeciras - Guadalmesí (por Pelayo) La Línea - San Roque (por Puente Mayorga) Los Barrios - La Línea de la Concepción Jimena - Algeciras San Pablo - Jimena - Algeciras Bolonia - Tarifa	Transportes Generales COMES, S.A

ANEXO III

SERVICIOS O LÍNEAS QUE TRANSCURREN EN PARTE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR CON TRÁFICO SIGNIFICATIVO EN SU INTERIOR

Concesión	Denominación	Concesionario
VJA-092	MÁLAGA - ALGECIRAS CON PROLONGACIÓN A RINCÓN DE LA VICTORIA E HIJUELA Servicios y líneas: Estepona - La Línea de la Concepción	CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE S.A (CTSA-POR-TILLO)
VJA-147	SEVILLA - CADIZ - ALGECIRAS - RONDA CON HIJUELA Servicios o líneas: Algeciras - Barbate (Por Retín y Zahara) La Línea de la Concepción - Ronda La Línea de la Concepción - Algatocín	Transportes Generales COMES, S.A.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 22 de diciembre de 2006 por la que se aprueba definitivamente la innovación al PGOU de Motril SUS MOT-3.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Motril y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22 de Diciembre de 2006 por la que se aprueba definitivamente la Innovación al PGOU en SUS MOT -3.

2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

Motril: Innovación del PGOU en SUS – MOT -3. Ref.ª: 1007-A-2003-9

«Examinado el expediente de Innovación de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Motril en el Sus MOT -3 aprobado por el Ayuntamiento en fecha 15 de septiembre de 2006 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33. 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y el emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo.

Segundo. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una vez se haya procedido al depó-

sito en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento y en el Autonómico, según lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA y se notificará al Ayuntamiento de Motril e interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 27 de abril de 2007.- El Delegado, José Luis Torres García.

ANEXO I

INNOVACIÓN DE PGOU EN SUS MOT 3 PARA INCREMENTO DE LA RESERVA DE TERRENOS CON DESTINO A VPO EN COMPENSACION AL TECHO RESIDENCIAL GENERADO CON LA INNOVACIÓN DEL PGOU EN EL SECTOR SUS TOR 3 DE TORRENEUEVA

ANTECEDENTES

Habiendo quedado en suspenso la aprobación definitiva de la Innovación de PGOU para la clasificación de un nuevo sector de suelo urbanizable en Torrenewa, SUS TOR 3 por no justificar las reservas de terrenos para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.A).b) de la LOUA, es objeto de la presente propuesta de innovación el establecer dichas reservas.

Las determinaciones de ordenación fijadas para el sector TOR-3 continúan con las fijadas para el sector SUS TOR-2 definiendo el desarrollo turístico de Torrenewa hacia el Oeste. El planeamiento General vigente justificó en su momento la no inclusión de reservas de terrenos para implantación de viviendas protegidas en este Sector TOR-2, ya que dado su destino fundamentalmente turístico con implantación de usos hoteleros y residenciales en tipologías aisladas, tanto unifamiliares como plurifamiliares, no resulta adecuado para implantación de viviendas de régimen protegido. En este caso el PGOU optó por compensar las reservas mínimas legales con destino a VPO derivadas del techo residencial fijado en el sector con el incremento de las reservas en otros sectores del municipio, justificando que en el computo total de techo residencial determinado en el PGOU, al menos el 30% se reserva para VPO.

Con la Tramitación del nuevo sector SUS TOR 3 se ha seguido el mismo procedimiento, es decir, dada la vocación turística del sector con parámetros de ordenación idénticos en cuanto a usos y tipologías que en el TOR 2, se opta por compensar en otros sectores del municipio las reservas para vivienda protegida que no se establecen en el TOR 3. En este sentido cabe reseñar que el PGOU vigente contempla unas reservas de terrenos para VPO en los sectores de suelo urbanizable, equivalentes al 30% del techo residencial edificable en dichos sectores, incluyendo incluso el nuevo suelo residencial del SUS TOR-3.

No obstante, habida cuenta de la aplicación de medidas compensatorias por la creación de nuevo techo residencial, derivada de la interpretación del artículo 36 de la LOUA, como así establece la Consejería en su decisión de dejar en suspenso la aprobación definitiva del expediente, hace necesario el incremento de las reservas de terrenos para vivienda protegida.